

ASPECTOS ESTADISTICOS DEL INTERNAMIENTO DE MENORES EN PRISION

EN FRANCIA

Robert CARIO (*)

Maître-assistant, Facultad de
Derecho de Pau (Francia).

1.- El tema consagrado a la mesa redonda a la que los profesores A. Beristain y J.L. de la Cuesta, Directores de este Curso me han hecho el honor de invitar, es esencial. Nada es, en efecto, de consecuencias más graves que el hecho del internamiento de un menor en prisión. Sea cual fuere la gravedad de la infracción cometida, la decisión de someter a un joven delincuente a prisión preventiva o su condena a una pena de prisión conduce a colocar al interesado en una situación material muy penosa, a imponerle un medio fuertemente traumatizante.

2.- Independientemente del hecho conocido, pero con escasa frecuencia demostrado de manera rigurosa, del aspecto criminógeno de la prisión, escuela del crimen, no puede negarse que el internamiento en prisión produce un importante choque psicológico en el menor, rara vez "saludable" (1). Su personalidad se ve perturbada profundamente, incluso irremediablemente.

El acto delincuencia revela casi siempre una inadaptación social, puntual o duradera del sujeto. La gravedad de la infracción cometida y, aún más, la persistencia en la delincuencia, dependen de las facultades de simbolización del menor afectado, de sus posibilidades de mediatización de sus afectos (2). La acumulación de inhibiciones en la acción (3), provocadas y facilitadas por un defectuoso medio familiar, una socialización pobre, una mala integración profesional y, de un modo más amplio, social, conducirá a acciones eficaces para su autor, cuya gravedad, en relación con las normas establecidas, dependerá de la importancia de las necesidades, fundamentales o socioculturales a satisfacer (4). No hace falta recordar que una muy amplia mayoría de los delincuentes sufren deficiencias como las citadas (5).

3.- La reacción social, traducida en una sanción contra el desviado, se admite tanto menos por este último cuanto no

deja de comprobar que otros jóvenes de su edad no parecen encontrar dificultades particulares para apropiarse de los numerosos bienes de consumo ofrecidos y presentados en las vitrinas y estanterías de innumerables establecimientos.

En la misma línea, en la medida en que haya vivido su infancia sometido, por regla, a brutalidades y sevicias, el joven desviado no comprenderá siempre por qué se persiguen sus actos de violencia menos graves (lesiones voluntarias e infracciones contra los bienes acompañadas de pequeños atentados contra la persona de la víctima). Es más, puede que haya contemplado de cerca o sufrido a través de sus relaciones más próximas otras formas de violencia poco reprimidas todavía en la actualidad: las resultantes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (6). A esta lista, no limitativa, puede añadirse el hecho de que, muy pronto, los más avisados constatarán la relativa benevolencia de la que se beneficia el grupo social dominante (7) en materia de infracciones a la legislación de trabajo y de seguridad social, o de fraude fiscal, por no citar más que dos ejemplos...

Entre las sanciones posibles, una supondrá una poderosa inhibición: el encarcelamiento. Es verdad que debe admitirse que, en los casos difíciles, esta medida constituye a veces para el juez, la única respuesta posible, el último recurso, por lo menos en el estado actual de nuestra legislación, en defecto de la sumisión específica a los servicios de la "Education Surveillée".

Privado de libertad, incapaz de actuar eficazmente sobre el medio que le rodea, excepcionalmente apoyado, en el plano psicológico, el joven detenido sufrirá plenamente el medio opresor que constituye el universo carcelario. Y en la medida en que

resulta poco probable que el día de su puesta en libertad pueda beneficiarse de una verdadera dirección y apoyo educativo y profesional, el riesgo de que el menor liberado entre en el círculo vicioso "delito-prisión", se convierta en otros términos, en un reincidente contumaz es muy grande.

4.- Un discurso como el anterior puede parecerles a algunos demasiado teórico, superficial, incluso anacrónico. Sin embargo, es preciso convencerse de que se encuentra muy próximo de la realidad y está confirmado por las estadísticas disponibles, verdaderamente alarmantes. El análisis de estas últimas, en particular, de las relativas al internamiento en prisión de los menores ocupará las líneas que siguen.

Conviene formular con carácter previo algunas reservas en cuanto a la fiabilidad y al empleo de las estadísticas utilizadas. En primer lugar, parece útil precisar que las cifras presentadas más adelante se refieren a los menores delincuentes, en el sentido de la Ordenanza de 2 de Febrero de 1945 (8). No conciernen en ningún caso a los menores en peligro, que dependen de las disposiciones de la Ley de 4 de Junio de 1970 relativa a la protección de la infancia y de la adolescencia en peligro (9).

En segundo lugar, es de recordar que estas estadísticas se refieren a la criminalidad legal y, por tanto, no afectan sino a una parte reducida de la actividad criminal real adolescente, importante según han puesto de manifiesto estudios magistrales (10).

Finalmente, al hacerse uso también de estadísticas penitenciarias, es esencial no olvidar el efecto de las "dobles cuentas", inevitables cuando se fotografía la población penal en una fecha precisa del año: un mismo detenido puede permanecer internado

en prisión durante varios años seguidos y aparecer así en las estadísticas relativas al 1º de Enero de los años correspondientes (11). Este inconveniente se ve ciertamente atenuado en el campo de los menores, raramente condenados a penas muy largas de privación de libertad. Más bien, sucede en este campo lo inverso, lo que también lleva a un falseamiento de los resultados estadísticos. Es frecuente que un menor cumpla una prisión preventiva o una pena de prisión muy corta y escape así al registro estadístico habitual. En el mismo orden de ideas, un menor puede ser objeto de condenas múltiples a privación de libertad (12) en el curso de un mismo año. todas las condenas serán entonces contabilizadas de manera diferente.

5.- De una manera muy global, la lectura atenta de los documentos estadísticos disponibles (13) permite caracterizar la delincuencia juvenil a través de cuatro rasgos fundamentales. El primero subraya la evolución cuantitativa de la delincuencia de menores en Francia. El segunda da idea de la fuerte proporción de los delitos (frente a los crímenes) en el seno de la actividad delincencial de los menores. El tercero confirma la débil participación de chicas en la delincuencia. El último rasgo característico, dramático, destaca el fuerte índice de menores detenidos a título preventivo.

La presentación de estos diversos aspectos se hará entorno a dos puntos fundamentales: el primero, las estadísticas globales de la delincuencia de jóvenes (I) y el segundo, concerniente de manera más precisa a la población de menores internos en prisión (II).

I.- PRESENTACION GLOBAL DE LA DELINCUENCIA DE JOVENES:

6.- Parece útil analizar sumariamente algunos datos numéricos sobre la delincuencia de jóvenes en Francia. Este primer balance permitirá aprehender con más detalle la situación de los menores juzgados.

A) Evolución cuantitativa de la delincuencia juvenil:

7.- La delincuencia juvenil (14) se ha más que doblado en 20 años. En números absolutos, en 1960 se pronunciaron 29.894 sentencias a título definitivo, mientras que en 1982 lo fueron 69.600. Si se relacionan estos resultados con el conjunto de la población, se obtiene una tasa de delincuencia, por cada 1.000 menores comprendidos entre 10 a 18 años, de 4,79 en 1960 , contra un 9,04 en 1982.

Estas cifras son elocuentes por sí mismas. Ponen de manifiesto la amplitud del fenómeno de la delincuencia juvenil. Expresan claramente la crisis profunda que sufre la juventud francesa y, más aún, la inadaptación de la prevención y represión de las conductas delincuentes. Numerosas comisiones se han ocupado del problema, pero la (o las) respuesta (s), de naturaleza más institucional que individual, no parece (n) haber contado con la fuerza suficiente (15). Por lo menos, la puesta en práctica de algunas de las proposiciones formuladas por los expertos muestra siempre un exceso de timidez y circunstancialidad.

Para una mejor percepción de la realidad de la delincuencia juvenil, nos ha parecido oportuno analizar más en detalle las estadísticas del año 1982.

B) Componentes de la población penal de menores juzgados en 1982

8.- Destacamos cuatro aspectos: la edad, el sexo de los interesados, las infracciones cometidas y las decisiones adoptadas.

1º) Edad y sexo de los menores enjuiciados
.....

9.- El reparto por categorías etarias y según el sexo de los menores aludidos es el siguiente:

Delincuentes menores de 13 años		Delincuentes de 13 a 16 años		Delincuentes de 16 a 18 años		TOTAL		
Chicos	2.747	3,94%	20.557	29,53%	39.763	57,13%	63.067	90,61%
Chicas	401	0,57%	2.512	3,60%	3.620	5,20%	6.533	9,38%
Total	3.148	4,51%	23.069	33,13%	43.383	62,33%	69.600	99,99%

La lectura de este cuadro permite formular tres consideraciones de primer orden. Por un lado, destacar el número relativamente importante de menores de 13 años juzgados a título definitivo. Aunque el menor de 13 años se beneficie en Derecho francés (Cfr. art. 2 Ordennance 2 Febrero 1945, cit.) de una presunción absoluta de irresponsabilidad penal puede ser no obstante objeto de medidas educativas si quiso y comprendió el acto que se le imputa. En cualquier caso, de manera implícita, el Tribunal de Casación ha fijado en los 7 años el límite por debajo del cual no puede imponerse ninguna medida a un menor que haya cometido un acto delictivo (16).

La segunda consideración consiste en subrayar la débil participación de las chicas en la delincuencia: una por cada diez chicos. Este particularismo de la delincuencia femenina, tantas veces destacado, no ha sido objeto de comentarios pertinentes. Hoy se considera probado que las explicaciones de esta menor participación son más de origen sociológico que biológico o psicológico (18).

La última consideración se refiere a los menores juzgados de ambos sexos, que de manera manifiesta son proporcionalmente mucho más numerosos en la categoría de edad de 16 a 18 años.

Hubiera sido de interés extender las investigaciones a las categorías de edad comprendidas entre los 18 y 25 años. Ello nos hubiera permitido incidir en la delincuencia de los semi-adultos. Pero, por el momento, el Derecho francés no tiene en cuenta esta categoría etaria y mantiene la mayoría de edad penal en los 18 años (19).

2º) Infracciones cometidas en 1982.
.....

10. De forma mayoritaria, los menores delincuentes cometen delitos (no crímenes). Las infracciones menos graves (delitos) representaron, en 1982, el 97,7% de la actividad criminal de los jóvenes. Este porcentaje se ha visto ligeramente afectado por la evolución cuantitativa de la delincuencia puesto que en 1960 sólo llegaba al 95,25% (19). Los crímenes (infracciones penales graves) suponen un 0,1% de los actos delictivos y las faltas el 2,2%.

Los delitos cometidos se dirigen esencialmente contra el patrimonio (71,1%). Los delitos contra las personas suponen menos de un menor por cada 10 (1,3% delitos contra la honestidad,

7,8% otros). Los "delitos diversos" una especie de cajón de sastre, agrupan el 11,8% de las actividades delincuenciales. Finalmente, el consumo y/o tráfico de estupefacientes se eleva al 1 por 100.

La fuerte proporción de los delitos contra el patrimonio no debe sorprender. Múltiples estudios han puesto en evidencia la predilección de los menores por los robos y hurtos: de vehículos de motor (automóviles y motocicletas), en grandes almacenes, de objetos dejados en el interior de vehículos y carterismo (a veces acompañados de violencias) (20)...

3º) Decisiones adoptadas en 1982

.....

11. De manera muy global, las decisiones adoptadas en 1982 pueden agruparse en torno a las tres soluciones tradicionales a disposición del juez: condena penal (30,5%), imposición de una medida educativa (64,4%) y absolución o puesta en libertad (5,1%). Las medidas educativas consistieron en reprensión (47,1%), puesta a disposición de los padres, tutores, guardianes o personas dignas de confianza (16%), internamiento en establecimientos especializados (1,1%) y sumisión a los servicios de Ayuda Social a la Infancia (0,2%).

12.- En cuanto a las sanciones penales propiamente dichas, se observa que un 0,4% de los menores juzgados pudieron beneficiarse de una dispensa de pena o una pena sustitutiva, el 6% tuvo que pagar una multa (si bien el 1,2% con suspensión condicional -sursis-) y un 23% fué condenado a pena de prisión. Esta última sanción estuvo acompañada de sursis en más de la mitad de los casos (15,6%, esto es 10.801 individuos) (9.569 fueron sursis simples y 1.232 sursis con sumisión a prueba). En definitiva en 1982 fueron condenados a una pena privativa de libertad, eventualmente mixta (esto es acompañada de una suspensión parcial),

5.149 menores. A estos jóvenes delincuentes se ha consagrado el tema de esta mesa redonda. Tras un largo, pero necesario, preliminar de generalidades estadísticas acerca de la delincuencia de menores, procede ya dibujar el perfil de los jóvenes internos en Francia.

II.- PRESENTACION ESPECIFICA DE LOS MENORES ENCARCELADOS

13.- El encarcelamiento de un menor puede tener lugar bien en razón de una condena definitiva, bien como detención preventiva. Ambas decisiones, en principio excepcionales, al menos por lo que a la segunda hipótesis se refiere, son bastante frecuentes en la práctica.

En efecto, acabamos de señalar que en 1982, 5.149 menores fueron condenados a una pena efectiva de prisión. Antes de preguntar se sobre el fundamento y la amplitud de la prisión preventiva, conviene presentar algunos aspectos sociológicos y penológicos de la población menor condenada a cumplir una pena privativa de libertad en 1982.

A) Características sociológicas y penológicas de la población menor condenada a prisión.

14.- Los menores afectados, en ocho casos de cada diez, eran de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años (81,5% contra 18,5% de 13 a 18 años). De un modo incluso más acentuado que lo señalado con anterioridad (cfr. supra núm. 9) son mayoritarios los chicos condenados a pena de prisión, 92,4% contra 7,6% de chicas. Aquí también, las razones de este tratamiento preferencial, que algunos han creído proviene de la actitud caballerosa de los magistrados, se explican mejor en términos de socialización y de reacción social diferencial (21).

15.- La duración de la pena de prisión impuesta constituye un parámetro muy pertinente, en el sentido de que pone de manifiesto la preponderancia de las penas de prisión de muy corta duración, 4.369 condenas de menos de cuatro meses. Las penas comprendidas entre cuatro meses y un año constituyen 681 casos. Sólo 99 delincuentes fueron encarcelados para cumplir pena superior a un año de privación de libertad.

16.- El 31 de Diciembre de 1983 había 110 menores cumpliendo penas privativas de libertad en las prisiones francesas. Los presos era en un 97,3% de los casos del sexo masculino. Los chicos tenían generalmente de 16 a 18 años (96 casos sobre 107). Aun cuando el número pueda parecer insignificante, es verdaderamente anormal comprobar que en esa misma fecha, había encarcelados once menores de edades entre 13 y 16 años. Los datos numéricos relativos a las chicas son muy poco significativos y no permiten ninguna conclusión: tres chicas cumplían pena de prisión (una comprendida en la categoría etaria de los 13 a 16 años) (22).

Es de destacar que el número de menores condenados a prisión aumenta regularmente desde algunos años. Si las estadísticas penitenciarias permiten pensar lo contrario (202 menores, de los cuales 5 chicas, cumplían una pena de prisión el 31 de Diciembre de 1976), se constata, sin embargo, que las condenas a prisión efectiva han pasado de 3.765 en 1976 a 5.149 en 1982 (más de un tercio de condenas suplementarias). Esta evolución resulta especialmente sensible en el caso de las penas de duración inferior a cuatro meses que, en 1976 , representaban el 5% del conjunto de sentencias definitivas, frente a un 6,3% en 1982 (2.939 casos contra 4.639). Por contra, parece que las penas superiores a un año acusan una sensible caída en números absolutos: 155 casos contra 99 en 1982 .

Proporcionalmente, son las chicas las más afectadas por esta creciente severidad. En 1982, se destaca un porcentaje de 7,6% de chicas, frente al 4,4% de 1.976.

17.- No resulta excesivo extraer al menos dos conclusiones a la luz de estos resultados. La primera de ellas se refiere a la poca gravedad de las infracciones imputadas a los interesados, en la medida en que la pena pronunciada, aun siendo traumatizante, supone una corta duración. La segunda conclusión puede considerarse el fruto de una fácil extrapolación y consiste en interrogarse acerca de si estas penas tan cortas de prisión no sirven de "cobertura" a decisiones poco sopesadas de prisión preventiva, en lugar de ser verdaderamente la sanción de un acto delictivo en su justa medida. Las estadísticas penitenciarias relativas a los menores detenidos ofrecen un comienzo de respuesta a tal cuestión.

B) La prisión preventiva de menores:

18.- La decisión de colocar a un menor en prisión preventiva es teóricamente excepcional (23). Según el ar. 8, pár. 3 de la Ordenanza de 2 de Febrero de 1945 (modificada por la Ley de 17 de Julio de 1970), el juez de menores puede "ordenar todo lo que se útil o prescribir el control judicial conformándose a las reglas de derecho común, y a reserva de lo dispuesto por el ar. 11". Este precisa que "el menor de más de 13 años no puede ser internado preventivamente en un establecimiento de detención, ni por el juez de menores ni por el juez de instrucción, sino en el caso de que esta medida parezca indispensable o resulte imposible adoptar cualquier otra decisión. De todos modos, el menor de 16 años no podrá ser detenido preventivamente, en materia correccional, sino por duración que no exceda de 10 días a fin de encontrar un destino educativo. En todo caso, el menor quedará retenido en una sección especial o, en su defecto, en un local

especial; en la medida de lo posible quedará sujeto a aislamiento nocturno. El juez de instrucción no podrá adoptar una medida de este tipo sobre un menor de trece años sino a través de auto motivado y con el fin de prevención de un crimen" (24).

19.- En los primeros años de aplicación de la Ordenanza de 2 de Febrero de 1945, la prisión preventiva fué efectivamente poco utilizada. En 1951 se constatan únicamente 630 mandamientos de depósito. Después de esa fecha el recurso a tal medida no ha cesado de incrementarse llegando hoy a cifras impresionantes. En 1980, 6.087 prisiones preventivas de menores. Estos mandamientos de depósito se referían sobre todo a menores de edades comprendidas entre 16 y 18 años. Sin embargo, el índice de menores de 16 años encarcelados preventivamente en establecimientos de detención en 1980 resulta proporcionalmente fuerte: casi un menor de cada cuatro (22,4%) (25).

El origen de las medidas confirma la actitud más represiva de los jueces de instrucción respecto de los 16-18 años (65,5% de detenciones en 1980). A la inversa, los mandamientos de prisión preventiva de menores de 16 años emanan, en la mitad de los casos, del juez de menores.

Parece pues, urgente reformar profundamente tal manera de proceder. En este sentido se han dado algunos intentos (26) pero la tendencia represiva ha recuperado muy pronto su lugar. La solución se encuentra en la modificación profunda del derecho francés en esta materia. La Comisión de reforma del derecho de menores, presidida por el Sr. MARTAGUET, al tiempo que afirmaba la prioridad de la meta educativa en la intervención judicial, ha definido claramente sus opciones en cuanto a la prisión preventiva: "aboliciónismo en lo que concierne a la prisión preventiva de los menores de 16 años, reformismo para los 16 a 18 años,

y siempre con la preocupación de evitar que la tolerancia manifestada respecto de los primeros conduzca a una agravación de la represión para los segundos" (27).

20.- Resulta indispensable que estas proposiciones, junto a muchas otras, tengan rápidamente efectos. La reforma de la prisión preventiva de menores se impone tanto más cuanto crece la preocupación por la situación general de las prisiones en Francia. La promiscuidad es muy grande. Muy pocos establecimientos de detención disponen de una sección especializada y, en todo caso, la superpoblación de las prisiones es hoy la regla. La tasa media de ocupación en el conjunto de establecimientos de detención era, el 1º de Enero de 1980, del 140%. Cien establecimientos de detención sobre ciento treinta y dos, que abarcan el 90% de la población de estos establecimientos penitenciarios, presentan un estado de superpoblación más o menos importante (28).

En estas condiciones de detención, ¿cómo negar la inadecuación de la entrega de menores delincuentes a la Administración penitenciaria? ¿Cómo no comprender que el encarcelamiento, incluso de corta duración, favorece la consolidación de una personalidad criminal (29)?.

Por desgracia, la tendencia actual se encamina precisamente hacia una mayor severidad. Las estadísticas penitenciarias ilustran muy bien esta evolución. El 31 de Diciembre de 1983, había 743 menores en prisión preventiva, contra 513 en 1976. El aumento del número de mandamientos de depósito afecta a todos los menores, con independencia de su edad y su sexo. En números absolutos, las encarcelaciones a título provisional de menores de 16 años se han más que doblado a partir de 1976 : 60 menores el 31 de Diciembre de 1983, contra 28 en 1976. Los preventivos de 16 a 18 años han seguido la misma evolución: 683 contra 485, respectivamente.

Es obligado señalar, por último, que el nivel actual de preventivos es absolutamente inaceptable por lo que a los menores delincuentes respecta. El 1º de Enero de 1984 se constata que prácticamente nueve de cada diez menores están detenidos preventivamente: 88,45%, esto es 720 individuos de un total de 814 (30). La proporción de menores en prisión preventiva progresa regularmente desde 1976. El 31 de Diciembre de aquel año había ya un número que no por menor dejaba de ser muy importante: 71,7% esto es 513 menores de un total de 715.

21.- Para concluir esta presentación estadística sumaria de la delincuencia de menores en Francia, conviene insistir sobre tres aspectos fundamentales, cara a modificar el tratamiento judicial y penitenciario de los delincuentes juveniles.

En primer lugar, es de destacar de manera muy relevante la importancia que alcanza la prevención en este campo. Todo debe articularse para asegurar a los menores de este país condiciones normales de socialización. La educación de los padres en cuanto a la formación de la personalidad del niño, la mejora y adaptación de la escolarización de los jóvenes(enseñanza general y profesional), el desarrollo de las actividades educativas sobre los niños que proceden de familias poco favorecidas y que viven, en particular, en zonas de gran desarrollo urbano, la sensibilización del mundo del trabajo en lo que a la acogida e integración de los trabajadores jóvenes se refiere, son vías susceptibles de yugular eficazmente las conductas desviadas.

22.- En la medida en que tales cambios de mentalidad, y actitud necesitan siempre de un lento período de emergencia, es urgente crear, en segundo lugar, estructuras adecuadas para el internamiento de menores en los casos de que el aislamiento momentáneo de un sujeto especialmente difícil devenga inevitable.

La prisión resulta en la actualidad completamente inadecuada para recibir a los jóvenes delincuentes: promiscuidad, superpoblación, inactividad, sub-integración socioeducativa... La remisión de menores a la Administración Penitenciaria supone, en consecuencia, siempre, una ruptura del proceso educativo en curso o, en su caso, a iniciar.

Parece especialmente indispensable prohibir el internamiento preventivo de los menores de 16 años, incluso demás edad si se trata de delincuentes primarios. En el mismo orden de ideas, hay que ofrecer a los jueces de instrucción o de la juventud soluciones diferentes a la prisión, para evitar que la prisión preventiva no quede desvirtuada en su función y devenga en la práctica judicial, una presunción.

23.- En último lugar, es importante multiplicar el ámbito y la aplicación de las penas sustitutivas al internamiento en prisión (31). Ello es tanto más necesario cuanto que, como se ha señalado, la mayoría de las condenas pronunciadas contra menores son de muy corta duración, pues, por las razones invocadas precedentemente, el choque psicológico sufrido por el menor encarcelado, no siendo ciertamente independiente de la duración de la pena, no deja de ser menos real, profundo y duradero. Es más, en ningún caso las penas cortas de prisión permiten a la Administración Penitenciaria desarrollar en el menor con los pocos medios de que dispone la voluntad o las aptitudes que le serán necesarias, tras su liberación, para vivir respetando la ley y satisfacer honradamente sus necesidades (32).

N O T A S

- (x) Traducción por J.L. de la Cuesta Arzamendi, profesor titular de Derecho Penal, Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U.
- (1) En este mismo orden de ideas, cfr. C. PAUCHET, Les prisons de -- de l'insécurité, Les Editions Ouvrières, 1982, p. 38.
- (2) Acerca de estas nociones, cfr. H. LABORIT, La colombe assassinée Grasset, 1983, pp. 13-89; J.M. BESSETTE, Sociologie du crime , PUF, 1982, col. Le sociologue, p. 79 y s.; R. CARIO, La criminalité des femmes, Approche différentielle , Tesis de doctorado , Pau, , pp. 385 y s.
- (3) Cfr. H. LABORIT, L'inhibition de l'action , Masson, 1979, pp.117-118; R. CARIO, op. cit., p. 289 y s.
- (4) Sobre estas nociones, cfr. H. LABORIT, ibid., pp. 16-21.
- (5) Cfr. P. ROBERT, C. FAUGERON, Les forces cachées de la justice. La crise de la justice pénale, Ed. du Centurion, 1980 , pp. 85 y s; M. FIZE, Qui sont-ils? Essai de définition de la population des entrants en prison , CNERP, 1981, Travaux et Documents núm. 13, plicop. 111 pp.
- (6) Podrían incluirse aquí las violencias resultantes de enfermedad graves (por ejemplo, cáncer), o los suicidios, que afectan proporcionalmente más a las clases socio-profesionales más desfavorecidas a las que los menores delincuentes pertenecen de manera mayoritaria. Cfr. Las estadísticas sobre estos puntos de R. CARIO, op. cit., p. 285.
- (7) Sobre esta oposición dominante- dominado, R. CARIO, op. cit., 29 y s., 292 y s.
- (8) Ordenanza relativa a la infancia delincuente, modificada por la Ley de 24 de Mayo de 1951 y por la Ordenanza del 23 de Diciembre de 1958, modificada y completada por la Ley de 11 de Julio,

de 1975 (menores de 18 años en el momento de comisión de la infracción).

- (9) Cfr. art. 375 a 375-8 del Código Civil (menores de 18 años en el momento procesal).
- (10) Cfr. M. LEBLANC, "La délinquance à l'adolescence: de la délinquance cachée à la délinquance apparente", Annales de Vaucresson 1977 , núm. 14, pp. 15-50.
- (11) Sobre los azares de las estadísticas criminales, cfr. P. ROBERT, "Les statistiques criminelles et la recherche. Réflexions conceptuelles", Déviance et Société, 1977 , vol. I, pp. 3-27; R. CARIO, Etre femme et criminelle. Approche conceptuelle et méthodologique , Tesis Pau, 1980 , polycop., p. 23 y s.; Réponses à la violence, Informe del Comité presidido por A. PEYREFITTE, Press Pocket , 1977 , T.2, pp. 324 y s.
- (12) Cfr. en este sentido, C. PAUCHET, Op. cit., p. 36 quien destaca a partir de los trabajos de los investigadores de la "Education-Surveillée" que alrededor del 16,5% de los delincuentes acumulan un 50% de las sentencias.
- (13) Las fuentes estadísticas principalmente utilizadas son las siguientes: Etude statistiques de 1970 à 1980 , Education Surveillée, Polycop., 45 p.; M.D. BARRE y P. TOURNIER, La population carcérale: dimension, structure et mouvements, CESDIP, 1984 , Etudes et Données pénales, núm. 46, polycop. 125 pp.; Renseignement statistiques succincts: incarcérations des mineurs de 1976 à 1983 , Rapport Education Surveillée, polycop, 22p.; Comp. pour la délinquance des adultes, Rapport général sur l'exercice 1.983 Ministère de la Justice, Direction de l'Administration Pénitentiaire, pp. 39 y s., pp. 57 y s.
- (14) Sobre esta noción, cfr. H. MICHARD, "La délinquance des jeunes en France", Notes et Etudes Documentaires núm. 3987-3988, La Documentation Française 1.973, puesta al día 1978 , núm. 4465, pp. 5 y s.

- (15) Cfr. Réponses à la violence, op. cit. .,; Prévenir la violence, Informe del Comité nacional de prevención de la violencia, La Documentation Française, 1980 , 383 pp.; Face à la délinquance: prévention, répression, solidarité, Comisión de Alcaldes sobre la seguridad (Informe al Primer Ministro), La Documentation française, 1982 , 212 pp.; "Commission de réforme du droit pénal des mineurs. Rapport à M. le Garde de Sceau ", en Jornadas de estudio de la legislación del menor, Consejo Superior de protección de menores, Ministerio de Justicia, 1985, pp. 283-348.
- (16) Cfr. Cass. Crim. 13 Diciembre 1956 , D. 1957 , II, 349; M. LEGAIS, Une délinquance très juvenile, D. 1969 , I, 87; P. BOUZAT y J. PINATEL, Traité de droit pénal et de criminologie, Ed. Dalloz, 1975 , T.2. núm. 1575.
- (17) Cfr. M.A. BERTRAND, La femme et le crime, Ed. l'aurore et l'univers, 1979 , 224 pp.; M.J. DHAVERNAS "La délinquance des femmes en Questions féministes, 1978, núm. 4, pp. 55-84; C. SMART, -- Women, Crime and criminology. A feminist critique, Routledge -- and Kegan Paul, 1976 , 208 pp.; R. CARIO, op. cit. ., 1985 .
- (18) Cfr., sin embargo, el Decreto de 18 de Febrero de 1875 que fija las modalidades de puesta en práctica de una acción de protección judicial en favor de los jóvenes mayores, art.1º.
- (19) Estadísticas de la "Education Surveillée" 1.969-1.971, pp. 135.
- (20) Cfr. por ejemplo, H. MICHARD; op. cit., pp. 7 y s.; M.C. FERRIER Enfants de justice, Petite Collection Maspéro, 1981, pp. 230 y s.; cfr. igualmente los documentos estadísticos citados en la nota núm. 11; cfr. P. BOUZAT y J. PINATEL, op.cit., T.III, p. - 126 y s.
- (21) Cfr. R. CARIO. ibid. ., pp. 205 y s.
- (22) Comp. M.D. BARRE y P. TOURNIER. Op. cit., pp. 12 y s. en cuanto a la situación el 1º de Enero de 1984 , integrando a los adultos.

- (23) Para los adultos, una medida de este tipo, también es, en principio, excepcional. Cfr. Art. 137, 144 y s. del Código procesal-penal.
- (24) Sobre la evolución del derecho positivo en la materia, cfr. P.-ROBERT y R. ZAUBERMAN, "La détention provisoire des mineurs de 16 ans: des textes et des pratiques", Rev. Sc. Crim. 1982, pp. 83 y s.
- (25) Cfr. Etudes statiques de 1970 à 1980, op. cit., p. 14.
- (26) Cfr. especialmente, la Circular de 2 de Noviembre de 1978 dirigida a disminuir el número de prisiones preventivas, en particular respecto de menores de 16 años; cfr. igualmente la Circular de 8 de Mayo de 1981 que recuerda, en lo esencial, las disposiciones de 1984 ha venido a reforzar los derechos individuales, en materia de detención preventiva y ejecución de un mandamiento judicial; cfr. J. PRADEL, "La loi du 9 juillet 1984 sur le recul de la détention provisoire: un pas en avant utile?", D. - 1985 , I, pp. 7-12.
- (27) Cfr. P. MARTAGUET, "op. cit.", en Jornadas de estudio de la legislación del menor, pp. 298-302 y 325-326.
- (28) Cf. La Note de conjuncture núm. 25, febrero 1984 , sobre la situación de la población penal el 1º de Enero de 1984, Public. Ministère de la Justice, Servie d'Etudes, de la Documentation et des Statistiques; para una útil comparación de los datos observados en Francia con los de los Estados miembros del Consejo de Europe, Note de conjuncture núm. 21, enero 1984 , p. 13; cfr. - igualmente los informes acerca del internamiento de menores en Bélgica, Déviance et Sociétés, 1985 , vol. IX, pp. 133-157.
- (29) Es de interés la consulta de los testimonios de menores encarcelados recogidos en J.P. MONTARON, Les jeunes en prison: "On nous enfonce", Le Seuil, 1977 , 254 pp.; D. AUROUSSEAU y M. LABORDE, Paroles de bandits , Le Seuil 1976 y especialmente, pp. 141-178.

- (30) Entre los delincuentes adultos, se contaba en la misma fecha - 51,48% de preventivos, esto es 19.360 individuos de los 37.780 . Cf. Rapport Annuel de l'Administration Pénitentiaire, 1983 , p. 34. Las últimas cifras conocidas, del 1º de Septiembre de 1985 son las siguientes: 50,16% de preventivos de un total de ---- 39.140 internos.
- (31) Cfr. Ley de 11 de Julio de 1975 sobre sustitutivos de las penas cortas de prisión, art. 43-1 y s. del Código Penal, La Ley de 10 de Junio de 1983 prevé otras medias: el trabajo de interés general al servicio de la comunidad (Art. 43-3-1 a 5 C.P.) y los días -multa (art. 43-8 y s. CP), cfr. sobre estos puntos, G STEFANI, G. LEVASSEUR y R. JAMBU-MERLIN, Droit Pénal général, - Dalloz, 1984 , 12ª ed., num. 458 y s. 485 - 1 y s.; cfr. igualmente la contribución del Profesor R. OTTENHOF a este curso de verano.
- (32) Cfr. art. D.101, pár. 2. D.450 y D.440 , pár 1 del Código procesal penal.